

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2024-0006, Liquidación de la sociedad conyugal de MARLENE FLOREZ PEREZ y JOSE MANUEL MEDINA
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite y se da curso al trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores MARLENE FLOREZ PEREZ y JOSE MANUEL MEDINA y que fuera propuesta por la primera en contra del segundo en mención a través de apoderada judicial.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído al demandado, señor JOSE MANUEL MEDINA, a quien se le advierte que cuenta con el término de diez (10) días para que conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa, bajo los lineamientos del inciso cuarto del artículo 523 del Código General del Proceso, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, el Citador adscrito al Despacho deberá remitir a la dirección electrónica del demandado copia del actual proveído junto con el paquete de traslado. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por parte del Citador del mensaje de la notificación para el accionado. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

3. Se ordena emplazar a todas las personas acreedoras de la liquidación de la sociedad conyugal compuesta por los señores MARLENE FLOREZ PEREZ y JOSE MANUEL MEDINA, que se crean con derecho de intervenir y hacer valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Insértese por Secretaría la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

4. Imprimase al asunto el trámite contemplado en los artículos 523 y siguientes del Código.
5. Se reconoce personería a la Doctora JOHANA ALVAREZ MORON, para actuar en nombre, representación y defensa de la señora MARLENE FLOREZ PEREZ.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fcb7f265f830dec5b6bf99ddc7ac31464e6572d07a75acf2f08445f3c26fcd**

Documento generado en 31/01/2024 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>